



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado 05001 31 10 001 2022 00488 00**

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante la cual la parte actora solicita que se inscriba al ejecutado en el REDAM, es menester aclarar en un primer momento que, en atención al artículo 3° de la Ley 2097 de 2021 la cual establece que “...previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles...”.

Igualmente, se indica que, para los jueces, cuando la fijación de cuotas alimentarias fue conocida por estos, el REDAM sólo se aplica como medida cautelar dentro de los procesos de alimentos o los ejecutivos, puesto que, el ordenamiento jurídico no lo ha establecido como un proceso independiente y mucho menos dentro de los tipos de incidentes que se pueden presentar al interior de un trámite en la jurisdicción ordinaria, específicamente, en la especialidad de familia.

No obstante, una vez revisado el presente proceso ejecutivo de alimentos, se puede observar que no se ha integrado en debida forma la litis; por tanto, no se podría dar cumplimiento a lo exigido en la precitada ley, respecto al traslado de la solicitud de inscripción en el REDAM al presunto deudor moroso, quien para el presente caso sería el ejecutado. Por lo anterior, se niega la solicitud elevada por la parte

ejecutante, hasta tanto se notifique en debida forma al demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4957fdf2ed142875c8b7dcb6e636c6af468e225280f4a5822a0cfa7da7d13332**

Documento generado en 23/01/2024 05:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**